

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo (BOJA núm. 63, de 3.4.2006).

Advertidos errores en la Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 63, de 3 de abril de 2006, se procede a su corrección en los siguientes términos:

1. En la página número 32, columna izquierda, cuadro del artículo 16.1, donde dice: «Más de 100.001 habitantes»; debe decir: «Más de 100.000 habitantes».

2. En la página número 34, columna izquierda, artículo 25.3, donde dice: «... de conformidad con lo establecido en el artículo 6.b)»; debe decir: «... de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.b)».

3. En la página número 35, columna izquierda, artículo 27.e), donde dice: «... Oficina técnica municipal a que se refiere el artículo 25.2.f)»; debe decir: «... Oficina técnica municipal a que se refiere el artículo 26.2.f)».

4. En la página número 35, columna derecha, en el título de la disposición transitoria única, donde dice: «Solicitudes presentadas en el ejercicio anterior»; debe decir: «Solicitudes presentadas en ejercicios anteriores».

Sevilla, 19 de abril de 2006

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 21 de abril de 2006, por la que se convocan para el año 2006 las ayudas reguladas en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas.

El Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas (BOE núm. 75, de 29 de marzo de 2006) tiene como objeto establecer un régimen de ayudas al sector agrario para el período que media entre el 2006 y el 2011 con la finalidad de impulsar la reconversión de la producción de determinadas especies y variedades frutícolas no consideradas competitivas para el sector. Dichas ayudas se encuentran financiadas en su totalidad con cargo a los créditos presupuestarios asignados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, en su artículo 11 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución, control y pago de las ayudas.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que

se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Primero. 1. Convocar para el año 2006 la concesión de las ayudas reguladas en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y en su concesión se estará a las limitaciones presupuestarias derivadas de las normas contenidas en el citado Real Decreto.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de la Producción Agraria, se ajustarán al modelo disponible en la página web y en las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, y se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca u órgano periférico donde se encuentre la plantación agraria susceptible de acogerse a esta ayuda, todo ello sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 15 de mayo de 2006.

3. En la concesión de las ayudas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 358/2006, y en concreto, en el supuesto de que se supere el presupuesto asignado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, ésta atenderá, en primer lugar, las solicitudes de aquellos agricultores afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y, en segundo lugar, las de los agricultores no afiliados a ninguna de éstas, y que soliciten la ayuda de manera individual.

4. Se delega en el titular de la Dirección General de la Producción Agraria la competencia para resolver sobre las solicitudes recibidas.

Segundo. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 2 de mayo de 2006, por la que se deroga la Orden de 3 de abril de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) y se regula el movimiento pecuario de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La lengua azul o fiebre catarral ovina es una enfermedad incluida en la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

La Directiva 2000/75/CE prevé normas de control y medidas de lucha contra la fiebre catarral ovina en la Comunidad, incluido el establecimiento de zonas de protección y vigilancia y la prohibición de la salida de los animales de estas zonas.

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Comisión Europea, mediante la Orden APA/3411/2004, de 22 de octubre, se establecen medidas específicas de carácter urgente